



Dirección AFS: SABBYNYX
Tel/Fax: (5411) 4317-6307
e-mail: buertiajf@faa.mil.ar

REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES



10/04

25 de Octubre

B 10. APROBANDO NORMAS DE USO DEL “CANAL DE LLAMADA GENERAL” EN VHF PARA UTILIZARSE EN AERÓDROMOS DONDE NO SE BRINDAN SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO Y LUGARES APTOS DENUNCIADOS

DISPOSICIÓN Nº: 68/ 04.

VISTO la necesidad de brindar una mayor seguridad a las operaciones aéreas que se desarrollan en Aeródromos donde no se brindan servicios de tránsito aéreo y Lugares Aptos Denunciados, lo informado por el Director de Comunicaciones, lo propuesto por el Director de Tránsito Aéreo y

CONSIDERANDO:

Que se han recibido numerosas inquietudes de representantes de entidades aerodeportivas y usuarios de la aviación en general, con relación a la operación en aeródromos en los que no es posible establecer radiocomunicaciones entre las aeronaves en las inmediaciones de los mismos

Que la actividad aérea en algunos aeródromos, particularmente en aquellos en donde realizan actividades de vuelo las entidades aerodeportivas, se ve incrementada significativamente durante los fines de semana o en ocasión de la realización de festivales o encuentros aerodeportivos.

Que resulta prioritario para la Autoridad Aeronáutica reunir y analizar los comentarios y/o sugerencias que surjan desde los usuarios con el fin de incrementar la seguridad en las operaciones aéreas.

Que oportunamente se ha coordinado con la Oficina Regional de la Organización de Aviación Civil Internacional en Lima (Perú) el establecimiento de una frecuencia en VHF para su uso como un “canal de llamada general” para pilotos.

Que el suscrito es la Autoridad Competente para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL COMANDANTE DE REGIONES AÉREAS

DISPONE

1º) Apruébese a partir de la fecha, el “canal de llamada general” en VHF y las normas para su uso en aeródromos donde no se brindan servicios de tránsito aéreo y Lugares Aptos Denunciados, contenidas en el Anexo ALFA que forma parte de la presente.

2º) Las citadas normas tendrán un carácter experimental hasta el 31 de marzo de 2005, al efecto de incorporar las mejoras que surjan de la experiencia aportada por los comentarios o sugerencias de los usuarios.

3º) La Dirección de Tránsito Aéreo realizará el análisis de dichos comentarios o sugerencias y, si fuese pertinente, modificará las normas de referencia manteniéndolas permanentemente actualizadas.

4º) Remítase copia de la presente a la Confederación Argentina de Entidades Aerodeportivas, a efecto de su difusión por los canales que estime conveniente a las instituciones que la componen.

5º) De forma.

ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN

NORMAS DE USO DEL “CANAL DE LLAMADA GENERAL” EN VHF PARA UTILIZARSE EN AERÓDROMOS DONDE NO SE BRINDAN SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO Y LUGARES APTOS DENUNCIADOS

(Carácter experimental)

PROPÓSITO E INFORMACIÓN GENERAL

La finalidad es brindar la posibilidad de uso de un canal de radiofrecuencia de la gama VHF-AM (banda aeronáutica), que permita a los pilotos de las aeronaves que operan en **aeródromos donde no se brindan servicios de tránsito aéreo y lugares aptos denunciados**, anunciar y/o prevenir a los pilotos de las demás aeronaves que se encuentran operando en el aeródromo o dentro de la zona de tránsito del mismo, respecto de sus intenciones y/o maniobras que efectuará, ya sea durante la llegada o previo y después del despegue, mediante una llamada general en el canal designado.

Las emisiones que se efectúen en forma de “llamada general” y las comunicaciones que eventualmente se establezcan con posterioridad con los pilotos de otras aeronaves, favorecerán la coordinación relativa a las operaciones aéreas y contribuirán a la seguridad.

Es por ello que el canal de radiofrecuencia reservado para esta facilidad **debe usarse exclusivamente** para efectuar las comunicaciones previstas en las presentes normas.

Se hará uso del mencionado canal solamente en el área de maniobras y dentro de un radio de 3 NM del aeródromo donde no se brindan servicios de tránsito aéreo o del lugar apto denunciado. Asimismo, se establece una altura máxima de 2.500 pies para efectuar las transmisiones.

En tal sentido se evitará exceder estos límites para no provocar interferencias involuntarias sobre otras comunicaciones que pudieran estar en curso en zonas o aeródromos próximos.

La frecuencia autorizada con carácter experimental para esta facilidad es **123,5 MHz** y el tipo de emisión permitido es **telefonía con modulación de amplitud (A3E)**.

NATURALEZA DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones autorizadas quedan limitadas a cuestiones relacionadas con la coordinación de la operación aérea, poniendo en conocimiento a los pilotos de las aeronaves que pudieran estar en la zona: lugar de aterrizaje o despegue, maniobras previas o posteriores previstas, condiciones meteorológicas, estado de la pista u otros datos de importancia operativa.

Está prohibido expresamente que en las transmisiones (llamada general o en las comunicaciones posteriores) se emplee frases o palabras que puedan ser interpretadas como procedentes de una Dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo o con la emisión de un permiso de tránsito aéreo; es decir que, **no deberán emitirse instrucciones o autorizaciones que puedan interpretarse como provenientes de una estación aeronáutica que facilita un servicio de control del tránsito aéreo**.

Asimismo se excluyen expresamente las comunicaciones que pudieran tener una motivación o relación comercial y/o distinta a la naturaleza de las comunicaciones establecida en la presente norma.

MANTENIMIENTO DE LA ESCUCHA

Se recomienda a los pilotos que operen en los aeródromos donde no se brindan servicios de tránsito aéreo o lugares aptos denunciados, que mantengan escucha en el canal de radiofrecuencia establecido mientras se encuentren en el área de maniobras o dentro del radio y altura indicados precedentemente, a los fines de poder recibir las transmisiones realizadas por otros pilotos con el objetivo previsto por la presente.

Lo anterior no implica ninguna limitación respecto a la facultad que tiene todo piloto al mando de una aeronave de establecer la comunicación con el Centro de Control de Área de jurisdicción o la Dependencia ATS más cercana, para solicitar y recibir toda la información de utilidad de que pudieran disponer, en atención al suministro del Servicio de Información de Vuelo

IMPORTANTE

Ninguna de las disposiciones precedentes exime a los pilotos que utilicen esta facilidad de su responsabilidad respecto al cumplimiento de las normas o procedimientos establecidos para las comunicaciones aeronáuticas y el tránsito aéreo.

PROCEDIMIENTOS PARA LAS COMUNICACIONES

Se aplicarán los procedimientos para las comunicaciones aeronáuticas establecidos en el Documento “Normas y Procedimientos de Comunicaciones” (COM-1) editado por la Dirección de Comunicaciones (Comando de Regiones Aéreas), más los establecidos en la presente norma.

Las transmisiones se harán con estricta brevedad y empleando un lenguaje ajustado a los términos y procedimientos comunes de comunicaciones aeronáuticas.

Para las aeronaves en vuelo, de acuerdo con lo siguiente:

1º) Escucha previa sobre la frecuencia (para evitar interferir comunicaciones en curso).

2º) Llamada general: **“atención a todas las aeronaves en zona del aeródromo...** (Nombre del aeródromo), **aquí el...** (Matrícula de la aeronave), **con.... pies de altura, ingresando por el...** (Sur, sudoeste, oeste, etc.), **para el aterrizaje, a.... minutos del ingreso al circuito de tránsito”**. Efectuada la primera llamada se realizará escucha sobre el canal a los fines de recibir información de las aeronaves que pudieran estar operando en las proximidades, en el aeródromo o en su circuito de tránsito.

3º) Cuando la aeronave ingresa en el circuito de tránsito se transmitirá: **“el...** (Matrícula de la aeronave), **con.... pies de altura, ingresando al circuito de tránsito por el....** (Oeste, noroeste, norte, etc.)”.

4º) Identificada la pista en uso notificará, de forma similar a la establecida en el punto anterior, cuando ingrese en el tramo inicial, básico y final del procedimiento para el aterrizaje.

Para las aeronaves próximas al despegue y después de efectuado el mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1° Escucha previa sobre la frecuencia (para evitar interferir comunicaciones en curso).

2° **Llamada general: “atención a todas las aeronaves en zona del aeródromo...** (Nombre del aeródromo), **aquí el...** (Matrícula de la aeronave), **próximo al despegue de pista.....** (Identificación de la pista que utilizará)”. Realizada la llamada se efectuará escucha sobre el canal a los fines de recibir la información de las aeronaves que pudieran estar operando en el aeródromo, su circuito de tránsito o en sus proximidades.

3° Con posterioridad, y con la seguridad de poder ocupar la pista para despegar sin la posibilidad de que se origine un incidente con otra aeronave, se transmitirá: **“a todas las aeronaves, el...** (Matrícula de la aeronave), **ingresando a la pista...** (Identificación de la pista) **para el despegue”**.

4° Efectuado el despegue, se transmitirá: **‘el...** (Matrícula de la aeronave), **despegado de pista....** (Identificación de la pista) **del aeródromo....** (Nombre del aeródromo), **en ascenso para.... pies de altura, para abandonar zona por el...** (Norte, sur, sudoeste, etc.)”.

5° Con posterioridad notificará abandonando el circuito y la zona de tránsito del aeródromo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las sugerencias, observaciones y/o inconvenientes surgidos en el uso de la frecuencia asignada o por la aplicación de los presentes procedimientos, deberán ser comunicados por escrito a la Dirección de Tránsito Aéreo y a la Dirección de Comunicaciones a las direcciones postales o telegráficas establecidas en la página GEN 1.1-1, Volumen I de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) de la República Argentina.